

**DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 131 EXPEDIDO POR LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### **CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece tres grandes pilares: Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida, que se encuentran vinculados a los ejes transversales relativos al gobierno municipalista, gestión de resultados y financiamiento para el desarrollo, los cuales son sustento de la administración pública. Dicho Plan consigna los objetivos, estrategias y líneas de acción necesarios para atender las legítimas demandas de la sociedad.

Que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene bajo su encomienda la realización de múltiples funciones tendentes al mantenimiento del orden y la paz social.

Que la Constitución Política referida destaca en el antepenúltimo párrafo de la fracción III del artículo 115, que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Que es del dominio público la molestia de las personas respecto del actuar de los particulares que en diferentes municipios del Estado tienen áreas o establecimientos comerciales destinados a la enajenación de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, en los que en múltiples ocasiones se cometen abusos en menoscabo de su patrimonio, así como los problemas de tránsito y de contaminación del ambiente que provocan.

Que en el Decreto Número 131 se establecen disposiciones para el establecimiento de un marco jurídico preciso que regule las áreas o establecimientos comerciales para la venta de vehículos automotores usados y la venta de autopartes nuevas y usadas comúnmente denominados tianguis, lotes, refaccionarias y deshuesaderos, respectivamente.

En ese sentido, se crea el Consejo Rector de Factibilidad Comercial Automotriz como la autoridad responsable de emitir el Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz respecto de las unidades económicas o establecimientos comerciales destinados a la enajenación de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, así como definir los procedimientos y formatos para la recepción e integración de expedientes técnicos.

Que derivado de las anteriores determinaciones administrativas es necesario que el Consejo Rector de Factibilidad Comercial Automotriz cuente con un Reglamento Interior que precise sus atribuciones.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

### **REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO RECTOR DE FACTIBILIDAD COMERCIAL AUTOMOTRIZ**

## **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la integración, organización y funcionamiento del Consejo Rector.

**Artículo 2.** El **Consejo Rector de Factibilidad Comercial Automotriz** es la autoridad encargada de emitir el Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz, respecto de las unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados o de autopartes nuevas y usadas.

**Artículo 3.** El **Registro Estatal de Unidades Económicas o Establecimientos para la Enajenación, Reparación o Mantenimiento de Vehículos Automotores Usados y Autopartes Nuevas y Usadas** será el instrumento que contenga la información de ubicación, propietario y actividades de la unidad económica o establecimiento para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos usados y autopartes nuevas y usadas, siendo la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Comercio, la dependencia encargada de crear, operar y actualizar este registro.

**Artículo 4.** Las unidades económicas o establecimientos para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas son:

**I. Establecimientos de autopartes nuevas:** Aquellos que se dedican a la comercialización de piezas nuevas sueltas que no se encuentran adheridas a una base de vehículo de motor.

**II. Establecimientos de deshuesaderos:** Aquellos que se dedican a la comercialización de piezas usadas sueltas que no se encuentran adheridas a una base de vehículo de motor.

**III. Lotes de autos:** Unidades económicas o establecimientos de apertura y funcionamiento permanente, que se dedican a la compra, venta y recepción en consignación de vehículos automotores usados.

**IV. Establecimientos de mecánica y reparación de vehículos:** Aquellos que se dedican a la reparación o mantenimiento de vehículos usados y autopartes de tipo mecánico, eléctrico y estético.

**V. Tianguis de autos:** Unidades económicas o establecimientos de apertura y funcionamiento temporal, donde se realizan actos relacionados con la enajenación y comercialización de vehículos automotores usados.

**VI. Casas de empeño.**

**VII. Agencias automotrices con venta de vehículos usados.**

**Artículo 5.** Corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, la interpretación para efectos administrativos del presente Reglamento, así como la aplicación y vigilancia para su debida observancia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN**

**Artículo 6.** El Consejo Rector se integrará por:

**I. Un Presidente**, que será designado por el Secretario de Desarrollo Económico. En caso de no existir designación será el propio titular de la Secretaría de Desarrollo Económico quien fungirá como Presidente.

**II. Un Secretario Técnico**, que será el Director General de Comercio, que tendrá voz pero sin voto.

**III. Cuatro vocales** que serán los representantes:

- a) Del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- b) De la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Robo de Vehículos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- c) De la Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- d) De la Secretaría de la Contraloría.

Las sesiones del Consejo Rector serán públicas, en donde el Presidente del Consejo deberá invitar a un representante del sector empresarial, un representante de la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados (OCRA) y a otro de la sociedad civil, además de un representante de los ayuntamientos en cuyo territorio se pretende emitir el Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz, que tendrán voz, pero sin voto. Estas invitaciones serán determinadas por instrucción del Presidente del Consejo Rector en apego a los artículos 9 y 11 del presente Reglamento.

Los cargos de los integrantes del Consejo Rector son honoríficos.

**Artículo 7.** A excepción del Presidente, los miembros del Consejo Rector podrán nombrar un suplente con nivel jerárquico inmediato inferior para el caso de ausencia en la sesión convocada, haciéndolo del conocimiento del Presidente.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 8.** Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Rector tendrá las funciones siguientes:

- I. Atender y resolver de manera permanente, colegiada e integral, las solicitudes de los particulares referentes a las unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y de autopartes nuevas y usadas, para la emisión del Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz.
- II. Emitir el Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz.
- III. Establecer los procedimientos y formatos para la recepción e integración de los expedientes técnicos.
- IV. Sesionar, en términos del presente Reglamento Interior.
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

**Artículo 9.** El Consejo Rector celebrará sesiones con previa convocatoria expedida por lo menos con setenta y dos horas de anticipación por el Secretario Técnico a solicitud del Presidente, cuando se tengan dictámenes con documentación completa para su evaluación.

**Artículo 10.** La carpeta de la sesión ordinaria contendrá los siguientes puntos:

- I. Número de sesión ordinaria por efectuarse.
- II. Fecha, hora y lugar donde se realice la sesión.
- III. Lista de asistencia y declaración del quórum.
- III. Lectura y aprobación del orden del día.
- V. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- VI. Asuntos a tratar.
- VII. Asuntos en cartera.
- VIII. Informe del seguimiento de acuerdos adoptados por el Consejo Rector.
- IX. Asuntos generales.

**Artículo 11.** El Consejo Rector sesionará de manera permanente y conforme a la demanda de solicitudes recibidas para someterlas a su dictaminación. Las sesiones ordinarias se efectuarán el día cinco hábil de cada mes. Realizando sesiones extraordinarias en caso de que la demanda de solicitudes para dictamen así lo requiera.

**Artículo 12.** Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 13.** La sede del Consejo Rector será en el domicilio que corresponda a la Dirección General de Comercio de la Secretaría de Desarrollo Económico.

**Artículo 14.** Los integrantes del Consejo Rector tendrán las siguientes funciones:

**a) El Presidente:**

- I. Presidir las sesiones.
- II. Vigilar la oportuna convocatoria de las sesiones.
- III. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes del Consejo Rector.
- IV. Emitir voto de calidad, en caso de empate en las votaciones.
- V. Efectuar las declaratorias de resultados de votación.
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Rector.
- VII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y el Consejo Rector.

**b) El Secretario Técnico:**

- I. Expedir por escrito la convocatoria de la sesión de que se trate.
- II. Preparar el orden del día de las sesiones.

- III. Solicitar a los vocales del Consejo Rector la información necesaria para la sesión.
- IV. Integrar la carpeta de trabajo de la sesión correspondiente.
- V. Revisar con el Presidente los asuntos del orden del día.
- VI. Tomar asistencia y declarar quórum.
- VII. Tener informado al Presidente sobre el avance de los acuerdos tomados.
- VIII. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior.
- IX. Levantar el acta de cada sesión de los asuntos tratados y acuerdos tomados.
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y del Consejo Rector.

**c) Los Vocales:**

- I. Asistir a las sesiones.
- II. Participar en los debates.
- III. Aprobar el orden del día.
- IV. Proponer las modificaciones que consideren pertinentes al acta y orden del día, anteriores.
- V. Emitir su voto.
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
- VII. Presentar la información que le solicite el Secretario Técnico del Consejo Rector.
- VIII. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y el Consejo Rector.

**CAPÍTULO CUARTO  
DEL DICTAMEN**

**Artículo 15.** Son requisitos para la expedición del Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz:

- I. Solicitud dirigida al Secretario Técnico del Consejo Rector, la cual tendrá que ser firmada por el propietario o poseedor del establecimiento que precise el giro pretendido.
- II. Documento que acredite la propiedad o posesión del predio o inmueble, el cual podrá ser a través de contrato de compra venta, arrendamiento, comodato, usufructo, donación o cualquier otro que este previsto por la Ley.
- III. Identificación oficial, Cédula Fiscal, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población, para personas físicas, mismas que tendrán que ser vigentes.
- IV. Identificación oficial del representante legal, Cédula Fiscal, Registro Federal de Contribuyentes y Acta Constitutiva, para personas jurídicas colectivas, documentación que tendrán que estar vigente al momento de su exhibición.
- V. Carta Poder en su caso.

VI. Datos de identificación del predio o inmueble, anexando croquis de localización o georeferencia.

VII. Manifestación del número de fuentes de empleo generadas, misma que podrá ser acreditada con el alta ante el IMSS, contrato laboral o nómina.

VIII. Dictamen de Impacto Regional, en su caso.

IX. Dictamen de Incorporación o Impacto Vial, en su caso.

X. Autorización en Materia de Impacto Ambiental.

XI. Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo.

XII. Cumplir con los requisitos legales, reglamentarios y de las normas técnicas que emita la Secretaría de Desarrollo Económico.

XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 16.** Recibida la solicitud y documentos necesarios serán analizados por la Dirección de Normatividad Comercial a fin de revisar y validar que cumplan con los requisitos pertinentes, remitiendo dichas solicitudes al Consejo Rector para su debida integración en las carpetas de la sesión correspondiente.

**Artículo 17.** Una vez instalada la sesión del Consejo Rector se determinarán las solicitudes aprobadas para su posterior emisión y notificación al solicitante, según corresponda, en un término de quince días hábiles.

**Artículo 18.** Se negará el Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz o su referendo cuando se incumplan con los requisitos previstos.

**Artículo 19.** Lo no previsto en el presente Reglamento estará regulado en la norma técnica, leyes y reglamentos aplicables.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** Publíquese el presente ordenamiento en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**Segundo.** El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**Tercero.** La Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Comercio y de su portal de Internet dará a conocer el Registro Estatal de Unidades Económicas o Establecimientos para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos usados y autopartes nuevas y usadas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil trece.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA**  
**(RÚBRICA).**

**APROBACION:**

22 de octubre de 2013

**PUBLICACION:**

22 de octubre de 2013

**VIGENCIA:**

El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".